

Guía para gestión PRL en espectáculos públicos

AG
EM ASOCIACIÓN
GALEGA
DE EMPRESAS
MUSICAIS

Última actualización:
Mayo 2022

Más información:
agem-musica.com/agem

Introducción	05
Consideración de obra en el montaje de espectáculos públicos	06
Agentes intervinientes	16
<ul style="list-style-type: none">• Promotor• Contratista• Subcontratista• Trabajador autónomo• Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra• Dirección facultativa• Recurso preventivo	
Gestión de obras	18
<ul style="list-style-type: none">• Obra con proyecto• Obras sin proyecto	
Limites a la subcontratación	22
Trámites administrativos/ laborales para gestión de obras	24
<ul style="list-style-type: none">• Estudio o estudio básico de seguridad y salud• Plan de seguridad y salud• Evaluación de riesgos específica o documento de gestión preventiva• Documentos relacionados con las estructuras temporales• Inscripción en el REA• Apertura del centro de trabajo• Libro de incidencias• Libro de subcontratación	
Plan de autoprotección	31
Otros trabajos no considerados obra de construcción	32
Gestión coordinación de actividades empresariales (CAE)	33
Bibliografía	35

Índice

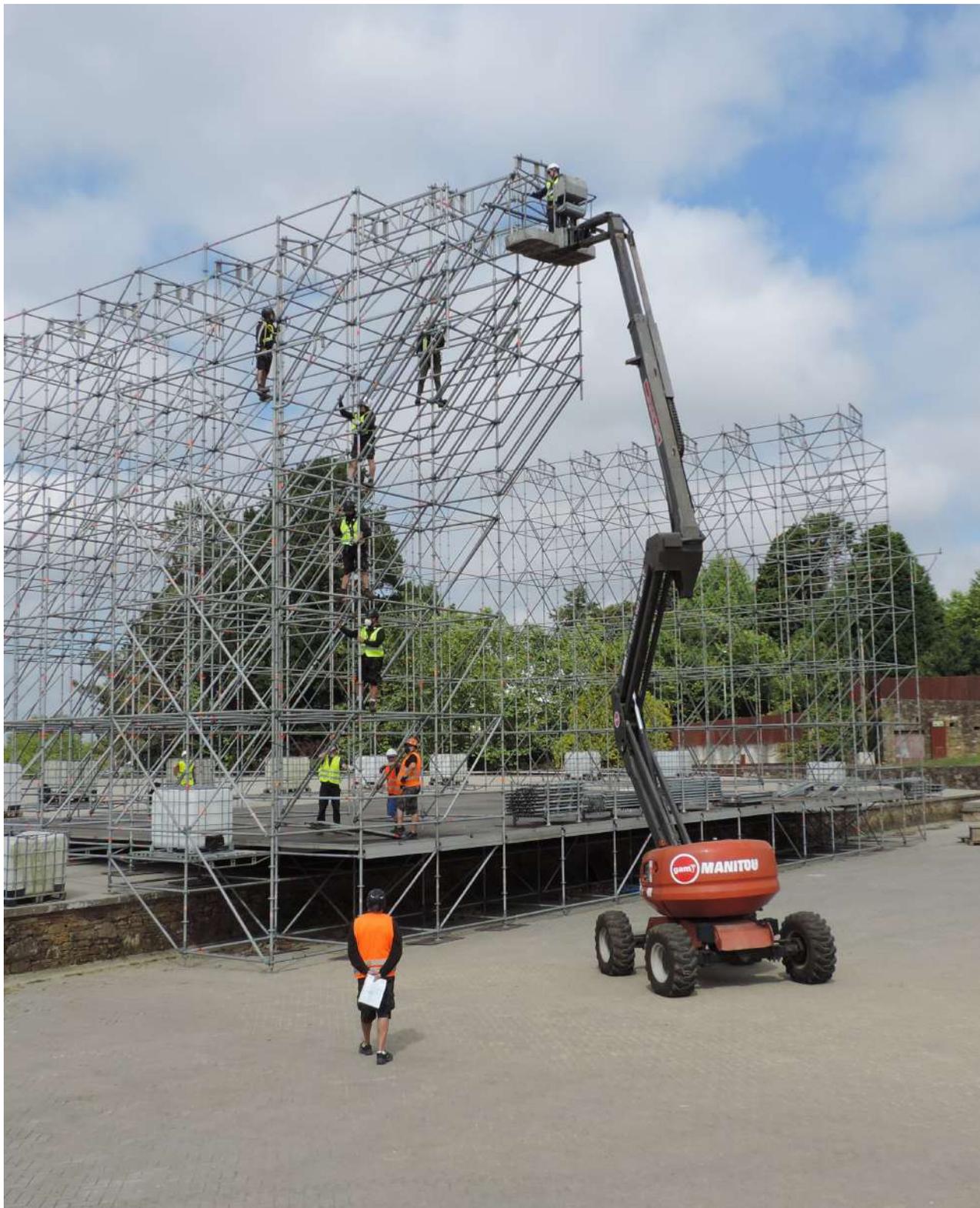
— *Contenidos*

Contacto

Asociación Galega
de Empresas Musicais

San Salvador 3, 4B
15500 – Fene (A Coruña)
xerencia@agem-musica.com





Introducción

— 01

El artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece las obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales.

Este artículo afecta tanto a empresas como a trabajadores autónomos. Establece derechos y obligaciones cuando más de una empresa o trabajador autónomo se encuentran en el mismo centro de trabajo.

La coordinación de actividades empresariales se aplica de forma diferente en función de si el centro de trabajo se considera obra de construcción o no:

- *En obras de construcción, según el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.*
- *En el resto de actividades, según el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales.*

En los montajes de eventos y espectáculos públicos suelen coincidir varias empresas o empresas y trabajadores autónomos en el mismo centro de trabajo, para aplicar la norma no es necesario la coincidencia en el tiempo, de unos y otros.

España carece de una normativa específica sobre la prevención de riesgos laborales en el montaje de eventos temporales. Algunas comunidades autónomas y otros

organismos tienen publicados documentos al respecto. La principal duda en todos ellos es si tratar a estos montajes como una obra de construcción o no.

Las sentencias de varios accidentes laborales graves trataron los accidentes como si se hubiesen producido en obras de construcción.

El Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) creó un grupo de trabajo junto con los organismos técnicos de las comunidades autónomas para tratar de aclarar si se le debe aplicar la normativa de construcción a los montajes de eventos y espectáculos públicos.

Tras una consulta a la Dirección General de Trabajo (DGT), en julio de 2020, el grupo de trabajo publica un documento denominado: Informe del grupo de trabajo: Montaje de espectáculos públicos. Criterios técnicos para la gestión de espectáculos públicos temporales.

http://issga.xunta.gal/export/sites/default/recursos/descargas/documentacion/publicacions/Informe_publico_GT_CCAA_INSST_29_06_20-1_GALEGO_v1.pdf

Este documento establece los criterios técnicos en los que se basa la consideración de un montaje de un espectáculo público como obra de construcción o no y adjunta ejemplos aclaratorios.

Consideración de obra en el montaje de espectáculos públicos

— 02

El grupo de trabajo, ante la ausencia de una regulación específica del sector, puso de manifiesto la necesidad de clarificar la aplicación de la normativa existente en estas actividades para garantizar que esta se lleva a cabo de una manera homogénea en todo el territorio nacional.



GUÍA PARA LA GESTIÓN PRL EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se decidió dividir la actividad de montaje de escenarios en cuatro fases diferenciadas para establecer los criterios sobre su consideración como obra de construcción:

- Acondicionamiento del terreno.
- Montaje de las estructuras.
- Producción técnica
- Montaje de instalaciones auxiliares o accesorias.

Fase	Indicios considerados	Obra de construcción
ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	Ejecución de trabajos de urbanización, movimiento de tierras, nivelación, compactación, desbroce, etc.	SÍ
MONTAJE DE ESTRUCTURAS	Montaje de elementos de estructuras prefabricadas	SÍ
	Despliegue de una estructura (manual o mecánicamente) a nivel del suelo.	NO
	Conexión de elementos de una estructura a nivel del suelo.	NO
PRODUCCIÓN TÉCNICA	Actividades incluidas en el proyecto de las estructuras que requiera la ejecución de la instalación de los equipos técnicos (luz, sonido y vídeo) y su conexión a las fuentes de alimentación.	SÍ
	Actividades que por la complejidad de la instalación de la técnica requieran un proyecto propio.	SÍ
	Conexión de los equipos técnicos (luz, sonido y vídeo) a las fuentes de alimentación.	NO
MONTAJE DE INSTALACIONES AUXILIARES	Requiere obra civil o montaje de estructuras, saneamientos u otras instalaciones.	SÍ
	Conexión de equipos a fuentes de alimentación.	NO

Se publican una serie de ejemplos que tratan de aclarar la aplicación del criterio técnico y que sirven de orientación para diferenciar lo que se considera obra de lo que no:



1

Montaje de la plataforma que forma parte del escenario.

Consideración como obra:

SI

2

Montaje de un escenario a nivel de suelo

Consideración como obra:

NO



3

Montaje de las estructuras que albergan la producción técnica

Consideración como obra:

SI

4

Montaje de las estructuras que albergan la producción técnica en un auditorio al aire libre

Consideración como obra:

SI



5

Colocación de los equipos audiovisuales sobre apoyos.

Consideración como obra:

NO



6

Colocación de una pequeña bola motorizada en un salón

Consideración como obra:

NO



7

Colocación de canaleta pasacables para la protección del cableado de la instalación audiovisual

Consideración como obra:

NO



8

Instalación de asientos de espectadores en gradas.

Consideración como obra:

SI



9

**Montaje de
asientos
desplegables**

Consideración como obra:

NO

10

**Montaje de
una pequeña
estructura,
banner,
para colocar
información
relativa al
evento.**

Consideración como obra:

NO



11

Montaje de carpa para el desarrollo del evento.

Consideración como obra:

SI

12

Montaje de una pequeña carpa para autoridades.

Consideración como obra:

NO



13
Montaje de escenario móvil constituido por camión y estructuras de elementos prefabricados.

Consideración como obra:

SI

Ajenas al propio camión, que amplían la estructura del escenario o albergan elementos de la producción técnica.



14
Escenario móvil constituido únicamente por camión

Consideración como obra:

NO



15

**Acondicio-
namiento de
terreno y/o
montaje de
estructuras para
espectáculo con
mountain bike,
skate, coches,
etc.**

Consideración como obra:

SI

16

**Montaje de
decorado para
espectáculo.**

Consideración como obra:

SI

Agentes intervinientes

— 03

En el artículo 2 del Real Decreto 1627/97 se recogen las definiciones de los agentes intervinientes en una obra de construcción, se entenderá por:

PROMOTOR

“Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra.”

Es la persona o empresa que encarga y paga el evento. Por norma general solo hay un promotor. Si un promotor contrata a un autónomo la ejecución de parte de los trabajos se convierte en contratista de la parte que ejecute ese autónomo.

CONTRATISTA

“La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.”
Cada persona o empresa que contrata con el promotor la ejecución de una parte de la obra es contratista. Puede haber uno o varios contratistas.

El promotor puede actuar a la vez de promotor y de contratista, en este caso tendrá las obligaciones de los dos agentes.

SUBCONTRATISTA

“La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.”
Cada persona o empresa que contrata con el contratista u otra subcontrata la ejecución de una parte de la obra es subcontratista. En construcción hay límites a la subcontratación regulados por la Ley 32/2006.

TRABAJADOR AUTÓNOMO

“La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.”

“Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.”

Un trabajador autónomo con trabajadores dados de alta en su cuenta de cotización tiene todos los deberes que, con respeto a su personal trabajador, la legislación de prevención de riesgos laborales fija para el empresario.

COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

“El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.”
(Artículo 9: Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.)

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

Según establece la Ley 38/1995 de Ordenación de la Edificación (L.O.E) en su Disposición adicional cuarta, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

DIRECCIÓN FACULTATIVA

“El técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.”

Redactan el proyecto de ejecución y dirigen el proceso de ejecución.

RECURSO PREVENTIVO

Si bien el marco legal que crea esta figura no la define, se considera recurso preventivo a una o varias personas designadas o asignadas por la empresa, con formación y capacidad adecuada, que dispone de los medios y recursos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

Esta figura es una medida preventiva complementaria y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva.

En el sector de la construcción el Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

La designación o asignación debería realizarse por escrito mediante la utilización de un documento de nombramiento.

Personas que pueden ser designadas como recurso preventivo:

- *Uno o varios trabajadores designados de la empresa (entendiendo por tal la figura a la que se refiere el artículo 30 de la LPRL).*
- *Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.*
- *Uno o varios miembros del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.*

El empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos a realizar y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico. En este caso solo pueden ser trabajadores de la empresa contratista.

Gestión de obras

— 04

El Real Decreto 1627/97 trata de forma diferente a las obras que tienen proyecto de ejecución u obras mayores de las obras que carecen de proyecto u obras menores.

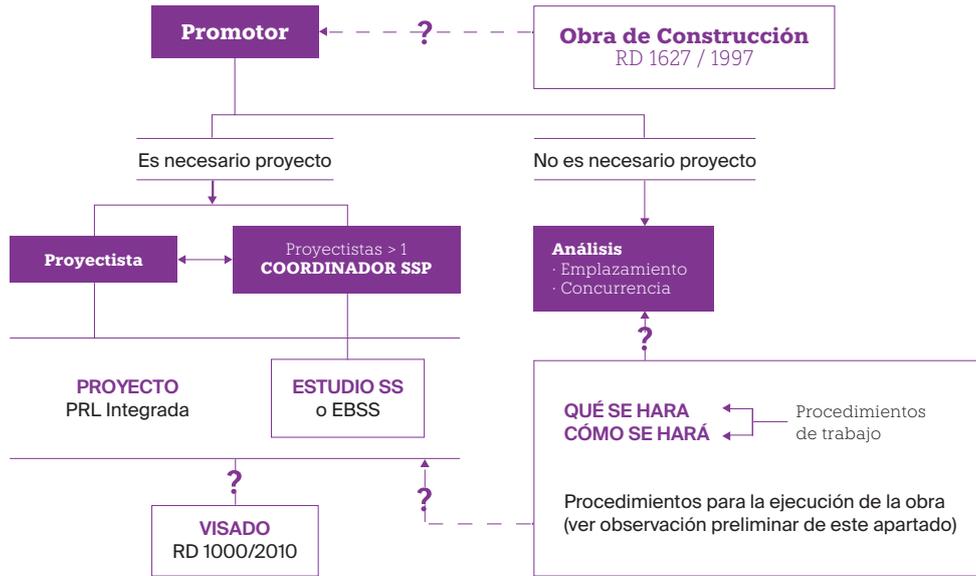
La diferencia entre unas y otras varía en función de la autorización municipal, este criterio no es válido para el montaje de eventos.

Los eventos que cuenten con proyecto de montaje, por su envergadura, consumo eléctrico o cualquier otra normativa que lo obligue se tratarán como obras con proyecto, el resto como obras sin proyecto.



Para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo dispone de unas directrices básicas donde se establecen los siguientes esquemas organizativos para el desarrollo de la obra:

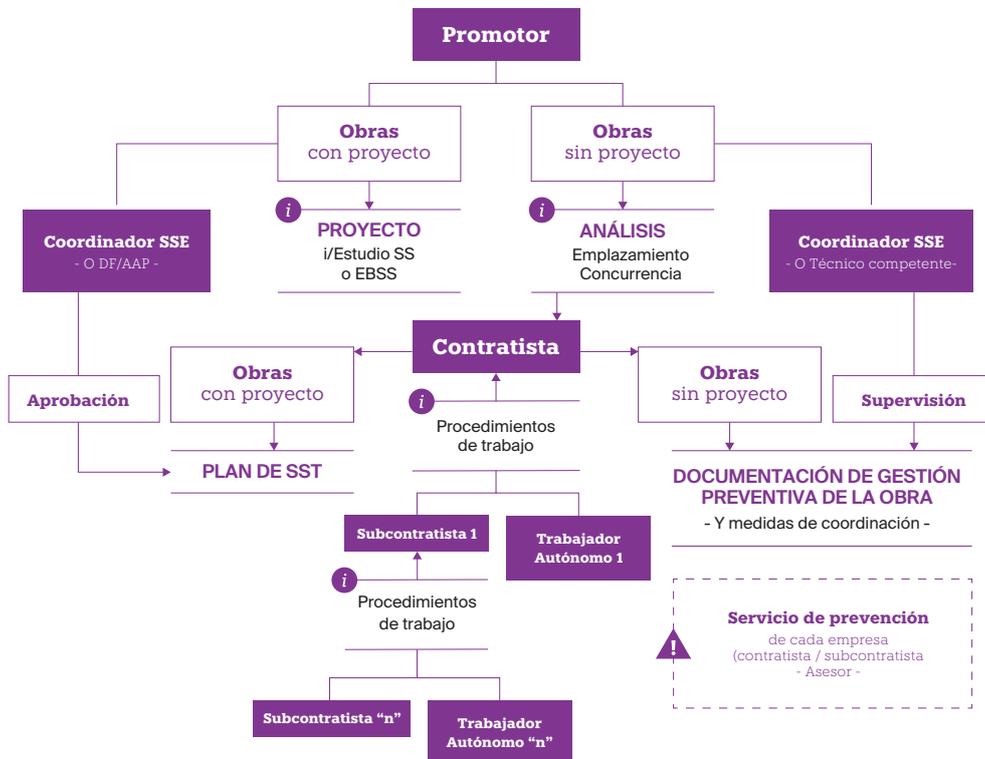
Inicio de las actuaciones y diseño de la obra.



Coordinador SSP: Coordinator in materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra
Estudio SS: Estudio de seguridad y salud

EBSS: Estudio básico de seguridad y salud
PRL integrada: Prevención de riesgos laborales integrada

Contratación de empresas y trabajadores autónomos



Estudio SS o EBSS: Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud
Coordinador SSE: Coordinator en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra

Plan de SST: Plan de seguridad y salud en el trabajo
DF/AAPP: Dirección facultativa / Administraciones públicas

1

Obras con proyecto

En las obras con proyecto el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud o un estudio básico de seguridad y salud.

El estudio de seguridad y salud o estudio básico será elaborado por el técnico competente designado por el promotor.

Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

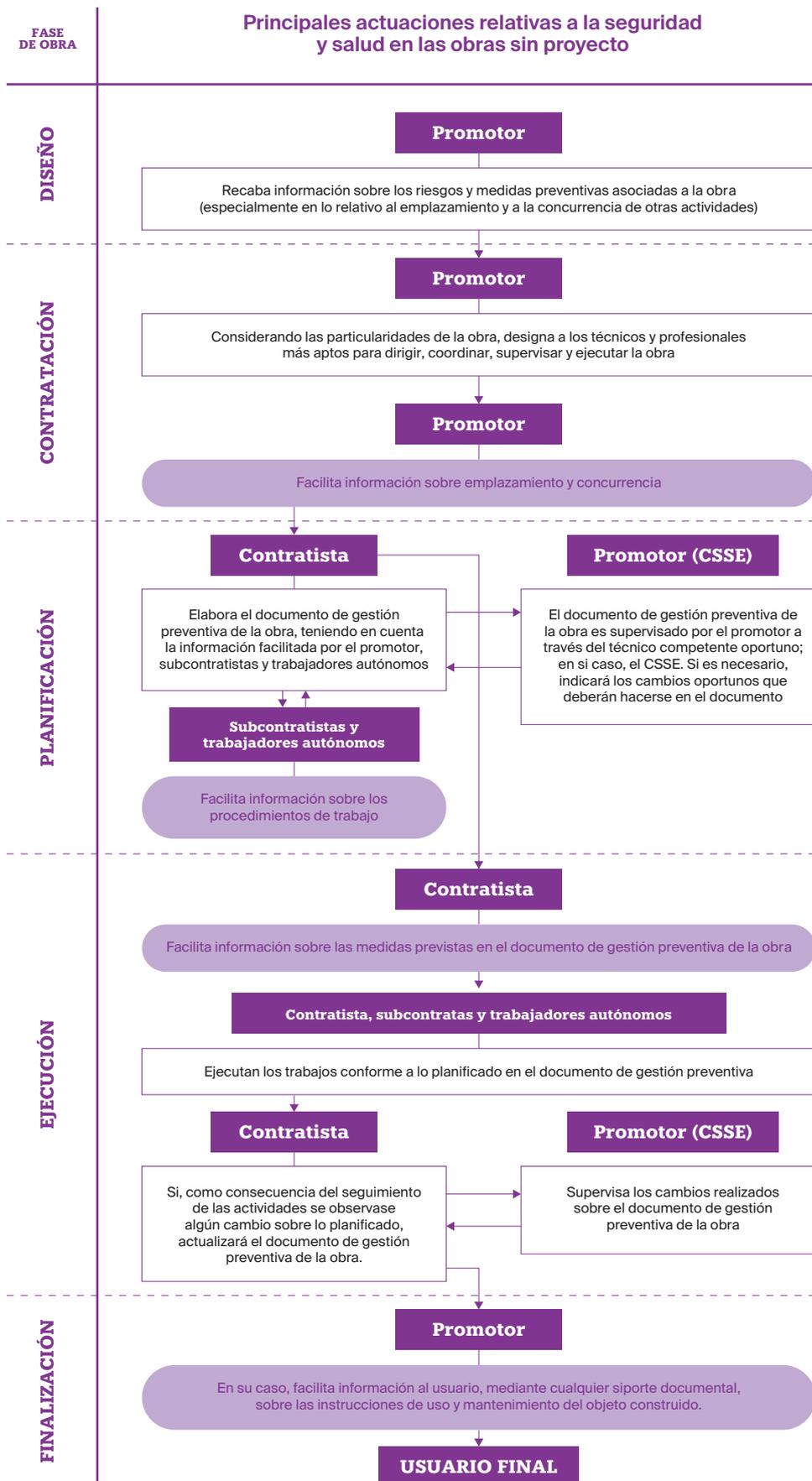
En base al estudio de seguridad o estudio básico de seguridad cada contratista tiene la obligación de elaborar un plan de seguridad o salud en el trabajo que será aprobado por el coordinador de seguridad o en su caso por la administración que contrate el evento, antes del inicio de los trabajos.

2

Obras sin proyecto

Las obras sin proyecto no cuentan con estudio de seguridad y salud o estudio básico. Cada contratista tiene la obligación de elaborar una evaluación de riesgos específica para el evento do documento de gestión preventiva. Este documento no necesita aprobación.

GUÍA PARA LA GESTIÓN PRL EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



NTP 1.071:
Gestión de la seguridad y salud en obras sin proyecto
Figura 1.
Esquema general de gestión

Límites a la subcontratación

— 05

La Ley 32/2006 regula la subcontratación en el sector de la construcción.

Las empresas que van a participar en el proceso de subcontratación deben tener en cuenta que la normativa establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Si participa en el proceso de subcontratación, tiene que contar con una organización productiva propia y con unos medios materiales y personales, y utilizarlos en la ejecución de lo contratado. No se puede ser un mero intermediario, lo prohíbe la ley. No es posible subcontratar la totalidad de un encargo, ya que ello supondría una mera intermediación.
- Tampoco se puede actuar como subcontratista cuando, por un lado, se aporte o suministre material y, por otro, se subcontrate con otra empresa o autónomos la mano de obra para su instalación en obra. Quien así actúa no dispone de la organización productiva necesaria para ejecutar la obra contratada o, al menos, no la pone en uso en la obra.
- La empresa que subcontrate parte de los trabajos deberá ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra. Tanto si el trabajo lo ejecuta una empresa subcontratista como si lo hace un trabajador autónomo, deben contar con autonomía organizativa.
- Las empresas que deseen intervenir en el proceso de subcontratación deberán cumplir los requisitos para poder inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
- Las empresas que participen en el proceso de subcontratación en la construcción deben contar con un mínimo de un 30 % de trabajadores con contrato indefinido o vinculación por tiempo indefinido sobre el

total de la plantilla de la empresa.

- Los contratos para realizar actividades que no comportan la ejecución de trabajo alguno en la obra, no están afectados por la ley de subcontratación (por ejemplo, cuando sólo se suministra material a la obra).

En cuanto a los límites a la subcontratación, la ley no especifica límites a la subcontratación horizontal, es decir, que el promotor podrá contratar a cuantos contratistas considere necesario y el contratista a cuantas subcontratas necesite.

Sin embargo, sí están limitados a tres los niveles de subcontratación permitidos en vertical, salvo excepciones. Este límite de tres niveles tiene, a su vez, dos limitaciones adicionales:

- No podrá subcontratar aquella empresa cuya organización productiva puesta en uso en obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra.
- Un trabajador autónomo subcontratado no podrá a su vez subcontratar los trabajos a él contratados ni a otra empresa ni a otro autónomo.

La ampliación del nivel adicional de subcontratación requiere la aprobación previa de la dirección facultativa. La dirección facultativa no es una figura obligatoria en las obras sin proyecto, por lo que se entiende que dicha excepción no se debe aplicar en ningún caso en las obras sin proyecto.

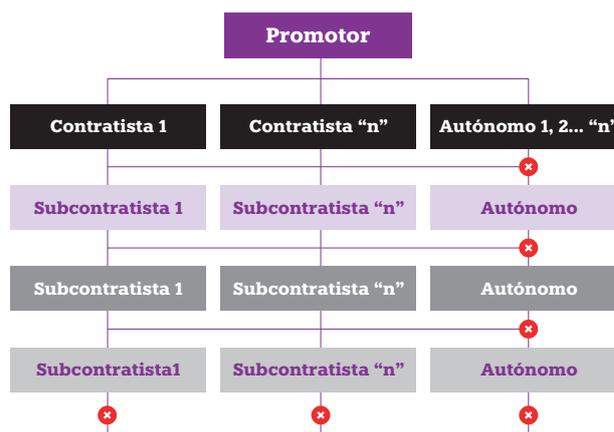
Cada contratista tiene la obligación de disponer de un libro de subcontratación, habilitado por la autoridad laboral competente del lugar donde se ejecute la obra, en el que quedará reflejada toda la información relativa a la subcontratación. El coordinador de seguridad y salud

durante la ejecución de la obra deberá ser informado sobre cualquier subcontratación anotada en el mismo.

Cada empresa contratista y subcontratista que intervenga en la obra de construcción deberá vigilar el cumplimiento de la Ley de Subcontratación por parte de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con los que contraten.

Esencialmente, deberá comprobar que:

- Las empresas subcontratadas disponen de recursos humanos con formación en materia preventiva, así como de una adecuada organización preventiva.
- Las empresas subcontratadas están inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
- No se superan los niveles de subcontratación establecidos.



Para aquellas consultas más frecuentes (FAQ,s) referidas a la subcontratación se puede consultar el siguiente enlace de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su aclaración:

<https://www.mites.gob.es/itss/web/Utilidades/FAQs/EYC/19.html>

Tanto los promotores que solo actúen de promotores, como las empresas de suministro y las empresas que se coordinen por el R.D 171/2004, sin ser considerado obra de construcción, no tienen que estar inscritas en el REA.

Trámites administrativos/ laborales para gestión de obras

— 06

En cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales hay que realizar una serie de documentos y trámites administrativos para su gestión como obra de construcción. Unos tienen que realizarse previos al evento y otros durante su montaje y desmontaje.

1

Estudio o estudio básico de seguridad y salud

Si el montaje cuenta como proyecto de ejecución, el promotor del evento está obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud o un estudio básico de seguridad y salud, como uno de los documentos del proyecto.

El estudio de seguridad y salud o estudio básico será elaborado por el técnico competente designado por el promotor.

Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización del montaje y el desmontaje del evento.

El R.D. 1627/97 establece distintas condiciones para que en una obra se tenga que redactar un estudio de seguridad o un estudio básico, de ellas la única que a priori se puede dar en un montaje de evento para tener obligación de redactar

un estudio de seguridad que el volumen de mano de obra estimada, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.

La norma específica los documentos que tiene que incluir un estudio de seguridad, de modo resumido:

- Memoria descriptiva; identificación de los riesgos laborales; medidas preventivas y protecciones técnicas.
- Descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo.
- Pliego de condiciones particulares.
- Planos y esquemas para definición y comprensión de las medidas preventivas.
- Mediciones y presupuesto de seguridad y salud laboral.

En cuanto a los estudios básicos de seguridad y salud el R.D. es menos exigente.

El documento debe precisar las normas de seguridad y salud aplicables al evento, identificando los riesgos laborales y especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendientes a controlar y reducir dichos riesgos.

2

Plan de seguridad y salud

Si el montaje cuenta como proyecto de ejecución contará con estudio o estudio básico de seguridad y salud.

En aplicación del estudio o del estudio básico, CADA contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones del estudio o estudio básico, en función de sus sistemas de ejecución.

El plan puede incluir medidas alternativas con justificación técnica, y sin disminuir los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El plan deberá ser aprobado, antes del inicio del montaje del evento, por el coordinador de seguridad y salud. En el caso de eventos cuyo promotor sea una Administración Pública, el plan, con el correspondiente informe del coordinador, se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado el evento.

El plan podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, pero siempre con la aprobación expresa igual que el primero. El plan estará permanente en el recinto donde se monta o desmonta el evento.

En la normativa no hay indicaciones sobre la titulación necesaria para la redacción del plan de seguridad.

3

Evaluación de riesgos específica o Documento de gestión preventiva

En los montajes que no se cuente con proyecto de ejecución y por tanto tampoco con estudio o estudio básico de seguridad y salud se tiene que redactar una evaluación de riesgos específica para el montaje y desmontaje del evento.

La evaluación de riesgos específica o documento de gestión preventiva del evento ha de ser un documento realista (debe reflejar la realidad del evento y del entorno donde se realiza), específico (centrándose únicamente en los riesgos y medidas asociados a las actividades que efectivamente se van a ejecutar) y práctico (es el documento de referencia y de consulta para poner en práctica las medidas preventivas previstas). Un documento excesivamente generalista e innecesariamente extenso difícilmente puede cumplir las

anteriores características. Por el contrario, un documento conciso y bien acotado puede representar claramente cada uno de los procedimientos de trabajo, describiendo qué actividades se han de realizar, quién debe llevar a cabo estas actividades y cómo se ponen en práctica, de manera que se utilice de forma efectiva en la gestión del evento.

El documento de gestión preventiva del evento, no sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el caso del Plan de seguridad y salud. Es recomendable que, en caso de que sea obligatorio su nombramiento, el coordinador de seguridad y salud supervise el documento, dando su visto bueno al mismo o, en su caso, sugiriendo las modificaciones oportunas.

En la normativa no hay indicaciones sobre la titulación necesaria para la redacción de la evaluación de riesgos o documento de gestión preventiva.

4

Documentos relacionados con las estructuras temporales

El R.D. 2177/2004 sobre equipos de trabajo en materia de trabajos en altura, establece que para los montajes de estructuras (escenarios, gradas, etc..) realizadas con andamios tubulares hay que realizar 3 documentos:

- Cálculo de resistencia y estabilidad.
- Plan de montaje, uso y desmontaje.
- Revisión del montaje ("certificado").

Si el escenario, las gradas o similar, están fabricados de forma improvisada o con elementos que no respondan a una configuración de un fabricante deben realizarse los tres documentos de forma específica para cada montaje.

CÁLCULO DE RESISTENCIA Y ESTABILIDAD

El documento debe indicar el peso que va a aguantar, la resistencia que tiene al viento, el peso transmitido al terreno en el que se apoya, etc.

Si el fabricante precalculó el montaje que se va a realizar (configuración tipo), se aplicará lo establecido por el fabricante. Teniendo en cuenta las solicitaciones al terreno, el viento de la zona, etc.

Si lo que se va a montar no responde a una configuración tipo habrá que realizar un cálculo de resistencia y estabilidad (específico). Tener muy en cuenta las acciones del viento en un escenario, carga por el público en gradas, cargas de elementos como altavoces, equipo de iluminación, etc.

PLAN DE MONTAJE, USO Y DESMONTAJE

Indica la secuencia del montaje y desmontaje, cada cuanto tiempo se debe realizar una revisión periódica.

Define elementos de protección colectiva/individual se van a emplear durante el montaje y desmontaje, accesos a cada una de las alturas donde se realizan trabajos.

Define los accesos a los distintos puestos de trabajo donde deban situarse trabajadores durante la celebración del evento, por ejemplo, los que controlan luces y sonido.

Puede ser un documento tipo facilitado por el fabricante si lo que se monta responde a una configuración tipo, complementado con planos y detalles específicos.

(Este documento solo es obligatorio para montajes de más de 6 metros de altura)

REVISIÓN DEL MONTAJE ("CERTIFICADO")

Finalizado el montaje se tiene que realizar una inspección del mismo y emitir un "certificado" del montaje que indique que el andamio responde a lo calculado o a configuración tipo.

Se debe realizar también una revisión de forma periódica.

FORMACIÓN

Los tres documentos, y la dirección del montaje, tienen que ser redactados por una persona con una formación universitaria que lo habilite para ello.

El montaje será realizado por trabajadores con una formación adecuada y específica para las operaciones previstas.

5

Inscripción en el REA

El Registro de Empresas Acreditadas (REA) tiene como objetivo el acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales.

Deben inscribirse en el REA todas aquellas empresas en las que haya trabajadores por cuenta ajena, entendidos tales trabajadores en un sentido amplio que incluiría a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y de sociedades laborales.

Deben inscribirse todas aquellas empresas que deseen intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, es decir, que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajar en una obra de construcción o en un montaje de un evento.

La inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas.

Con la inscripción en el REA se acredita que la empresa:

- Dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad, y ejercer directamente la dirección de los trabajos, asumiendo los riesgos, obligaciones y responsabilidades inherentes a la actividad empresarial.
- Que su personal cuenta con la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que disponen de una organización preventiva adecuada.

<https://empregoeigualdade.xunta.gal/seguridade-saude-laboral/rexistro-empresas-proceso-contratacion-construcion>

6

Apertura del centro de trabajo

Cada contratista antes del inicio de los trabajos debe realizar una comunicación de apertura o reanudación de la actividad de centros de trabajo.

En Galicia se realiza mediante el procedimiento electrónico TR803A en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En el caso de obras de construcción o montajes de eventos además de la solicitud hay que presentar:

- Plan de seguridad y salud en el trabajo, cuando sea de aplicación y si no fuese exigible, se aportará la correspondiente evaluación de riesgos específica o documento de gestión preventiva.
- Acta de aprobación del plan de seguridad, si este fuera exigible.

https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?langId=es_ES&codtram=TR803A

7

Apertura del centro de trabajo

* Modelo para Comunicación Apertura de Centro de Trabajo / Xunta de Galicia

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
PARTE A

DESCRIPCIÓN: **APERTURA O REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CENTROS DE TRABAJO**

Código del procedimiento: **TR803A** Procedimiento: **ADMINISTRACIÓN**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
NOMBRE SOCIAL: _____ CIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA: _____

CP: PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA (CNAE 2009): _____ ENTIDAD GESTORA O ORGANISMO DE AYUDA: _____

Y, EN SU REPRESENTACIÓN, deberá acreditarse la representación fehaciente por (firmado y con sello de derecho):
NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ CIF: _____

DATOS DE LA EMPRESA
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (por si necesita el centro que la anterior)
TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA: _____

CP: PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO
 DE NUEVA CREACIÓN REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD CAMBIO DE ACTIVIDAD TRASLADO MODIFICACIÓN DE DATOS IDENTIFICACIÓN

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA: _____

CP: PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

TELÉFONO: FAX: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA (CNAE 2009): _____ FORMA DE CONSTRUCCIÓN: SÍ NO

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)
PARTE A

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO (continuación)
FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD DEL CENTRO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE COMUNICACIÓN (dd/mm/aaaa): _____ NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN LA SEGURIDAD SOCIAL: _____

NÚMERO DE PERSONAS TRABAJADORAS (OBRERAS)
HOMBRES: _____ MUJERES: _____ TOTAL: _____

CLASE DE CENTROS DE TRABAJO (se trata de centro autárquico o no) LOCALIZACIÓN: _____ SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): _____

LOCALIZACIÓN DEL CENTRO ADICIONAL (en el caso de estar a más de una planta, deberá incluir una columna para cada planta)

ACTIVIDADES DE INICIACIÓN DE ACTIVIDAD
Asociación personal por parte del representante: Servicio de prevención propio Servicio de prevención mancomunado
Personas físicas (empresarios designados): Servicio de prevención propio Servicio de prevención mancomunado

DATOS DE PRODUCCIÓN Y/O ALMACENAMIENTO DEL CENTRO DE TRABAJO
MATERIAS O APARATOS INSTALADOS: _____ POTENCIA (KW o CV): _____

REALIZA TRABAJOS O ACTIVIDADES INCLUIDOS EN EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 34/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN:
 SÍ NO
En caso afirmativo, especificar trabajo o actividades (pueden repetirse, siempre que, en su caso):
Trabajos con exposición a agentes físicos (vibraciones en base del artículo 13.1995).
Trabajo con exposición a agentes químicos y muy tóxicos, en particular a agentes carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción humana.
Actividades en las que intervienen productos químicos muy peligrosos y son objeto de la aplicación del RD 386/1993, de 15 de julio.
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos III, 4, según la Directiva 90/269/CEE y sus modificaciones.
Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros artefactos o instrumentos (que contengan explosivos).
Trabajos de prueba de resistencia a otros agentes mecánicos y soportes en superficies horizontales y plataformas móviles.
Actividades en talleres bajo el agua.
Actividades en áreas de construcción, excepto las instalaciones de ferrocarril y líneas, con riesgo de caída en altura no contemplado.
Actividades en la fabricación, instalación y arranque o utilización de máquinas.
Producción de gases comprimidos, líquidos o fluidos o utilización de dichos gases.
Trabajos que produzcan como resultado el uso de polvo blanco.
Trabajos con riesgo de electrocución en alta tensión.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA
Copia del DNI o NIE de la persona representante de la empresa, solo en el caso de no estar en el Sistema de verificación de datos de identidad.
En el caso de empresa discriminada:
"Se presentará un plan de seguridad y salud en el trabajo, cuando sea de aplicación el Real Decreto 1577/1997, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación de las actividades de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción (RD 1577/1997) y, en concreto, cuando se trate de actividades de las que se refieren en el Anexo I del Real Decreto, si no fuese así el plan de seguridad y salud seguirá la correspondiente normativa de riesgo."
Acta de aprobación del plan de seguridad, si está firmado.
En el caso de las actividades contempladas en el Decreto 1577/1997, de 24 de octubre, por el que se regula la realización de trabajos en altura (RD 1577/1997, en 1 de julio de 2007):
Proyecto técnico y memoria descriptiva de las características de la actividad.

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)
PARTE B

UBICAR SÓLO EN EL CASO DE TRATARSE DE UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN

DATOS DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS: _____ NÚMERO DE GOBIERNO DE LA JUNTA COMARCAL: _____

Ajuste plan de seguridad y salud en el trabajo aprobado.
Ajuste evaluación de riesgos.
TIPO DE OBRA: _____ DIRECCIÓN DE LA OBRA: _____

FECHA DE COMIENZO DE LA OBRA: _____ DURACIÓN PREVISTA DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA: _____ DURACIÓN PREVISTA DE LOS TRABAJOS QUE VA A SERVICIAR ESTE CONTRATO EN LA OBRA: _____

NÚMERO MÁXIMO ESTIMADO DE TRABAJADORAS: _____ NÚMERO MÍNIMO DE SUBCONTRATISTAS Y TERCEROS AUTÓNOMOS EN LA OBRA: _____

REALIZA TRABAJOS O ACTIVIDADES INCLUIDOS EN EL ANEXO II DEL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN:
 SÍ NO
En caso afirmativo, especificar trabajo o actividades (pueden repetirse, siempre que, en su caso):
Trabajos con riesgo especialmente grave de asfixiantes, hinchamiento de cajas en altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, las procedimientos aplicados o el estado de conservación.
Trabajo en las que la exposición a agentes químicos o biológicos supone un riesgo de especial gravedad, e para los que la vigilancia específica de los datos de las personas trabajadoras es especialmente crítica.
Trabajo con exposición a radiaciones ionizantes para las que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
Trabajo en la creación de nuevas estructuras de alta tensión.
Trabajo que implique a riesgo de ahogamiento por inundación.
Obras de construcción de túneles, puentes y otros trabajos que impliquen instalaciones de ferrocarril subterráneos.
Trabajos realizados en túneles con entubado subacuático.
Trabajos realizados en cajas de aire comprimido.
Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
Trabajos que impliquen el uso de dinamita o explosivos autorizados para uso personal.
La relación anterior no es exhaustiva, si se realizan otros, especificar:

DATOS DEL PROMOTOR
NOMBRE Y APELLIDOS/NOMBRE SOCIAL: _____ CIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA: _____

CP: PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

DATOS DEL TRABAJADOR
NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ CIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA: _____

CP: PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA

ANEXO I
(continuación)
PARTE B

DATOS DE LA COORDINADORA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA FASE DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO
NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ CIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA: _____

CP: PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

DATOS DE LA COORDINADORA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____ SEGUNDO APELLIDO: _____ CIF: _____

TIPO DE VÍA: _____ NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA: _____

CP: PROVINCIA: _____ AYUNTAMIENTO: _____ LOCALIDAD: _____

FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE
Firma: _____ de _____ de _____ de _____

8310

8

Libro de incidencias

En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad un libro de incidencias.

El libro de incidencias será facilitado por:

- El Colegio profesional del coordinador.
- La Oficina de Supervisión de Proyectos o similar en las obras de la Administración.

Deberá mantenerse siempre en obra, estará en poder del coordinador. Tendrán acceso la dirección facultativa, los contratistas y subcontratistas y autónomos, las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de las Administraciones Públicas.

Si se efectúa una anotación en el libro de incidencias referida a un incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en el libro, así como en el supuesto de paralización de los trabajos por riesgo grave e inminente, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de 24 horas.

Libro de Incidencias. Nº de registro:		Ejemplar Nº:	
DATOS GENERALES			
Denominación de la obra:			
Emplazamiento / dirección:		Municipio:	Provincia:
Promotor:			
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Antes/s del proyecto:			
Coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra:			
Autor del estudio / estudio básico de seguridad y salud:			
Dirección facultativa:			
1.			
2.			
Dirección de contacto de la dirección facultativa:			
Contratista			
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Subcontratista			
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Coordinadores en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra:			
Dirección:		Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Datos de la diligencia:		Oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente de:	
Fecha:			
Colegio profesional de:			
Sello de la diligencia			

Libro de Incidencias. Nº de registro:	Ejemplar Nº:	Original:	Hoja Nº1
Denominación de la obra:			
Emplazamiento / dirección:		Municipio:	Provincia:
Coordinadores en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra:			
Dirección facultativa:			
Destinatario/s:			
Motivo de la anotación			
<input type="checkbox"/> Control y seguimiento del plan <input type="checkbox"/> Incumplimiento /s de seguridad y salud			
<input type="checkbox"/> Paralización de tipo /s* <input type="checkbox"/> Paralización de la obra*			
<input type="checkbox"/> Incumplimiento de advertencias /observaciones previamente anotadas*			
En a ... de de 20...			Enterado.
Fdo: En calidad de			Fdo: En calidad de

* Modelo Libro Incidencias Guía Técnica Real Decreto 1627/1997.

Plan de autoprotección

— 07

En Galicia los planes de autoprotección están regulados por el Decreto 171/2010, normativa que está actualmente en proceso de revisión y de la que en breve se publicará una actualización.

Este decreto establece cuando son obligatorios los planes de autoprotección y su contenido.

En lugares, recintos e instalaciones en los que se celebren eventos regulados por la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (Ley 10/2017, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia), serán obligatorios siempre que se cumplan las siguientes características:

- En espacios cerrados:
 - Edificios cerrados con capacidad o aforo igual o superior a 2.000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.
 - Instalaciones cerradas desmontables o de temporada con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas.
- Al aire libre: en general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas.

En el anexo II del decreto se establece en contenido del plan de autoprotección, de forma muy resumida contendrá:

- Capítulo 1. Identificación de los titulares y del emplazamiento de la actividad.
- Capítulo 2. Descripción detallada de la actividad y del medio físico en el que se desarrolla.
- Capítulo 3. Inventario, análisis y evaluación de riesgos.
- Capítulo 4. Inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección.
- Capítulo 5. Programa de mantenimiento de instalaciones
- Capítulo 6. Plan de actuación ante emergencias
- Capítulo 7. Integración del plan de autoprotección en otros de ámbito superior.
- Capítulo 8. Implantación del plan de autoprotección.
- Capítulo 9. Mantenimiento de la eficacia y actualización del plan de autoprotección.
- Anexo I do plan de autoprotección. Directorio de comunicación.
- Anexo II del plan de autoprotección. Formularios para la gestión de emergencias.
- Anexo III del plan de autoprotección. Planos.

Otros trabajos no considerados obra de construcción

— 08

El tratamiento como obra de construcción se refiere al montaje y desmontaje del evento, escenario, gradas, torres para elementos audiovisuales, etc., pero no para el evento en sí.

Durante el evento también es habitual que se tenga que realizar una coordinación de actividades empresariales ya que en el recinto suelen estar presentes trabajadores de varias empresas, con lo que la coordinación de actividades empresariales es obligatoria, aunque esta se realizará siguiendo lo establecido en el R.D. 171/2004 y no en el R.D. 1627/1997.

Otras actividades también pueden estar sujetas a la coordinación de actividades empresariales sin aplicarle lo establecido en la normativa de construcción:

- Los ejemplos del punto 2, que no son considerados obra.
- Los suministros, sin montaje, de materiales, casetas, maquinaria, etc.
- La colocación y enchufe a corriente de barras, neveras, grifos de cerveza, etc.

A modo de ejemplo, el suministro y la colocación de una caseta para la venta de camisetas no sería obra de construcción, pero la ejecución con tableros, tablas y lonas de una caseta de tamaño similar para la venta de camisetas sí sería considerado obra de construcción.

Gestión Coordinación de Actividades Empresariales

— 09

Como ya se indicó en la introducción de esta guía, en un mismo centro de trabajo pueden concurrir actividades consideradas obras de construcción con otras actividades no consideradas como tales.

La Coordinación de actividades empresariales se aplicará de forma diferente. En el caso de obras de construcción se aplicará conforme al Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud, mientras que para el resto de las actividades se aplicará el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La coordinación de actividades empresariales regulada por el R.D. 171/2004, para actividades que no sean obras de construcción, se aplica a cualquier centro de trabajo en el que coincidan más de una empresa o una empresa y un trabajador autónomo o varios trabajadores autónomos.

La normativa establece la obligatoriedad del deber de cooperación entre empresas y el establecimiento de medios de coordinación para la prevención de riesgos laborales en tres supuestos:

- Concurrencia de varias empresas en un mismo Centro de Trabajo.
- Concurrencia de varias empresas en un mismo Centro de Trabajo del que un empresario es titular.
- Concurrencia de varias empresas en un mismo Centro de Trabajo cuando existe un empresario principal.

El empresario titular del centro de trabajo: es la persona física o jurídica que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo. Es decir, quien tiene el dominio del centro y además lo dirige y controla. No tiene por qué ser el dueño del recinto.

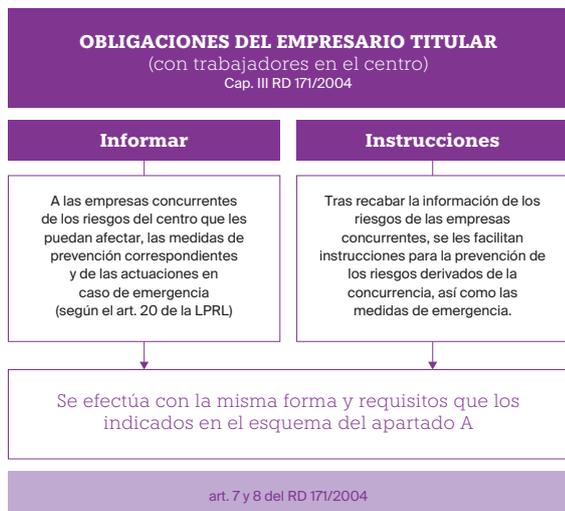
El empresario principal: es el empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollan en su propio centro de trabajo (propiedad, alquiler, ...). Puede ser a su vez el empresario titular.

En los casos en los que exista un empresario titular del centro de trabajo, las empresas concurrentes informan a la empresa titular de los riesgos propios de su actividad.

El empresario titular informa a los empresarios concurrentes de los riesgos de su centro que les puedan afectar y de las medidas de prevención correspondientes.

Se informará además de las actuaciones a seguir en caso de emergencia.

Si el empresario titular además tiene trabajadores en el centro de trabajo, tiene que dar instrucciones para la prevención de los riesgos derivados de la concurrencia, así como las medidas de emergencia.



* Cuando una empresa contratista, subcontrate con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio, deberá exigir estas acreditaciones para entregarlas al empresario principal, y así sucesivamente por parte de toda la cadena de subcontratación

** Le corresponde la iniciativa para el establecimiento de los medios de coordinación concretos.

NTP 918: Coordinación de Actividades Empresariales

En los casos en que exista un empresario principal, además de las obligaciones anteriores de: Cooperación entre empresas y de información e instrucciones; El empresario principal tiene el deber de vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad y salud que sean exigibles para la ejecución de los trabajos contratados o subcontratados.

La normativa establece una lista, no exhaustiva, de posibles medios de coordinación:

- Intercambio de información.
- Reuniones periódicas.
- Reuniones conjuntas de los comités de seguridad.
- Impartición de instrucciones.
- Adopción conjunta de medidas de prevención.
- Recursos preventivos.
- Personas encargadas de la coordinación.

Antes del inicio de las actividades, los empresarios concurrentes establecerán los medios que consideren necesarios para cumplir con los objetivos de la coordinación. La iniciativa corresponderá al empresario titular del centro y en su defecto al empresario principal.

Cada empresa informará a sus trabajadores de los medios de coordinación establecidos. Si los medios son personas, se les facilitará datos para permitirles su identificación.

Bibliografía

— 10

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Decreto 171/2010, sobre planes de autoprotección en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Criterios técnicos para la gestión de espectáculos públicos temporales - INSST
- Hoja de prevención nº 47 - Prevención de riesgos laborales en el montaje y desmontaje de escenarios - ISSGA
- Seguridad laboral en obras de construcción menores (sin proyecto) - INSST

Guía para gestión PRL en espectáculos públicos

AG
EM ASOCIACIÓN
GALEGA
DE EMPRESAS
MUSICAIS

Última actualización:
Mayo 2022

Más información:
agem-musica.com/agem